

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1942.

NUM. 38.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

8096

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido bien expedir el siguiente

← DECRETO NUMERO 49. →

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se declara de utilidad pública la instalación del drenaje y de los servicios sanitarios de la Ciudad de Zimapán.

Artículo Segundo: Para la construcción y terminación de la instalación del drenaje se establece de \$ 10.00 por metro lineal.

Artículo Tercero:—Para fijar el monto del impuesto que debe pagar cada propietario, se tomará como base la dimensión del frente de su propiedad.

Artículo Cuarto:—El impuesto se cobrará una sola vez y dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha en que se haga la notificación respectiva, por conducto de la Administración de Rentas del lugar.

Artículo Quinto:—El importe del impuesto establecido en el artículo anterior, se causará independiente del adicional.

Artículo Sexto.—La Administración de Rentas de Zimapán será la Oficina encargada de cobrar las cantidades que produzca este impuesto, las que deberá depositar en una Institución Bancaria de la Ciudad de Pachuca para ser entregada a la Junta de Mejoras Materiales de Zimapán, a efecto de que dichos productos se destinen exclusivamente a las obras a que se refiere el presente Decreto. De los recibos expedidos a los propietarios por las cantidades que por concepto de este impuesto deban pagar, deberá remitirse copia a la Tesorería Municipal de Zimapán.

Artículo Séptimo.—La Administración de Rentas de Zimapán, hará uso de la Facultad Económico-Coactiva para hacer efectivo el impuesto creado por este Decreto.

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

8096. Decreto Número 49. Expedido por el H. XXXVI Congreso Const. del Estado de Hgo. 255.

7733. Expropiación solicitada por el C. Presidente Municipal del Municipio de Real del Monte, Hgo. 256.

SECCION AGRARIA

4939. Resolución en el expediente agrario por ampliación de ejidos al poblado denominado "TLAXCALILLA", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado. 257 58.

5927. Solicitud de un Nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del poblado de Taxthó. 258.

6100. Solicitud de un Nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del poblado de Salitrera. 259.

5926. Solicitud de un Nuevo Centro de Población Agrícola por los vecinos del poblado de Tuzanapa. 259.

GOBIERNO FEDERAL.

7395. Solicitud de inafectabilidad presentada por la señora Corolie D. Vda. de Honey, en favor del predio de su propiedad denominado El Domo, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo. 260.

7392. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor Ernesto C. Straffon, en favor del predio constituido por el Lote número 11 del Rancho de Agua Bendita, ubicado en el Municipio de Real del Monte. 260 61.

7397. Solicitud de inafectabilidad presentada por la señora Salustia Ortiz Romero, en favor del predio denominado Lote Oriente de Totoapa el Chico, ubicado en el Municipio de Acatlán, Hgo. 261 62.

AVISOS Judiciales y Diversos. 262.

TRANSITORIO.

UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Diputado Presidente, Felipe Contreras R. Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez.—Diputado Secretario, Ismael Villegas.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbricas."

7733

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de la casa número 20 de las calles de Bartolomé de Medina en el Municipio de Mineral del Monte, para la construcción de una Escuela en dicho lugar, y

RESULTANDO

Primero.—Que con oficio número 324 de fecha 1º de octubre del corriente año, el C. Presidente Municipal de Real del Monte, se dirigió a este Gobierno solicitando la expropiación de la casa número 20 de las Calles de Bartolomé de Medina en dicho lugar, en atención a que la Sociedad de Padres de Familia se había dirigido a dicho Funcionario con objeto de que se construyera una Escuela, señalando al efecto, como lugar indicado por su ubicación y capacidad para ese fin, la casa cuya expropiación se solicita.

Segundo.—Con la documentación de referencia, se integró el expediente de expropiación girándose oficio a la Recaudación de Rentas de Real del Monte, al Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial correspondiente y al Departamento de Catastro y Obras Públicas, para que se sirvieran informar a nombre de quien se encontraba inscrita dicha propiedad y el valor fiscal del mismo, así como se sirvieran opinar sobre la conveniencia de decretar dicha expropiación.

Tercero.—De los oficios anteriores, la Recaudación de Rentas de Real del Monte contestó que el predio de referencia se encontraba inscrito en los padrones de dicha Oficina a nombre de María Luisa y Andrés Centeno Borbolla, con un valor fiscal de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS). El Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de esta Ciudad de Pachuca, a donde pertenece el Municipio del Mineral del Monte, informó que en dicha Oficina se encontraba a nombre de María Luisa y Andrés Centeno Borbolla la propiedad marcada con el número 3 de las Calles de Guadalupe Victoria, correspondiendo actualmente, debido al cambio de nomenclatura de calles en Real del Monte, a la número 20 de las calles de Bartolomé de Medina. El Departamento de Catastro y Obras Públicas contestó a este Gobierno, emitiendo su opinión en el sentido de que debía decretarse dicha expropiación en vista de las razones aducidas tanto por la Sociedad de Padres de Familia como por el Presidente Municipal del Mineral del Monte, ya que por su ubicación y superficie dicho lugar llena todas las necesidades para el objeto a que se destinará remitiendo en su informe relativo la superficie y colindancias del predio de referencia, los que se encuentran perfectamente indicados en el oficio citado así como en el plano que se agrega a este expediente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:—Que el artículo 1º de la Fracción 3ª de la Ley de Expropiación en el Estado, considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Parques Deportivos y cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo, en el presente caso, debe decretarse la expropiación solicitada en atención a que de acuerdo con la solicitud de la Presidencia Municipal y los informes rendidos por las distintas Autoridades, el terreno en cuestión está situado en lugar adecuado para la construcción de la Escuela, estando demostrada la necesidad de esta construcción con fundamento en las disposiciones citadas, es de resolverse y se resuelve:

I.—Se declara causa de utilidad pública la expropiación de la casa número 20 de las calles de Bartolomé de Medina, del Municipio del Mineral del Monte, propiedad de los Sres, María Luisa y Andrés Centeno Borbolla, con la superficie que se encuentra marcada en el plano que obra en este expediente.

II.—Se fija como precio para la indemnización del predio expropiado, el valor fiscal que representa y que en el presente caso según informe del Recaudador de Rentas del Mineral del Monte, es de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS).

III.—Procédase a la inmediata ocupación del bien expropiado, para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería General del Estado, a disposición de los afectados interesados, la cantidad de \$8,00.00 (OCHOCIENTOS PESOS), importe de la 10ª parte del señalado al bien expropiado como primer abono de los 10 que anualmente se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de expropiación.

IV.—Publíquese esta Resolución por dos veces consecutivas en el Periódico-Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación personal para los interesados, de acuerdo con lo que dispone sobre el particular el artículo 4º de la misma Ley de Expropiación y para que dentro del término de Ley hagan valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el artículo 5º de la Ley invocada, y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de su Secretario General el Licenciado Antonio Ponce Lagos.

Pachuca de Soto, a 7 de octubre de 1942.—El Gobernador Const. del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.

1a. Pub.

OC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren, deberá anunciarse su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4989

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1593, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 3ª ampliación de ejidos al poblado denominado TLAXCALILLA, del Municipio y ex Distrito de Huichapan de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 13 de enero de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de 3ª ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de febrero del mismo año; para seguir los trámites del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado por los artículos 209 y 210 del Código Agrario en vigor, procedió al levantamiento del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Faustino Mendoza y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Leonso Pérez P. La diligencia respectiva, tuvo lugar el día 22 de febrero anterior, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 43, con 9 jefes de familia y 23 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 209 del Código Agrario en vigor, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en los Archivos de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hgo.; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los principales cultivos

de la región, son maíz y cebada y la vegetación espontánea está formada por nopal, huizache, etc.—Fincas afectables: Hacienda de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldívar, con una superficie total de 1831 Hs., 20 As., 00 Cs., según el último levantamiento topográfico verificado por el C. Ing. Leobardo Vera M., de la Delegación Agraria en esta Entidad, con las siguientes clasificaciones:

Temporal	14-80-00 Hs.
Agost. Lab.	125-00-00 Hs.
Agost c. gan.	1691-40-00 Hs.
Total	1831-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de 3ª ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos de TLAXCALILLA, está fundada en los artículos 59 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 209, 210, 211 y 212 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa hecha a la documentación relativa a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 23 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 163 Reglamentario, para tener derecho a ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el contenido de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de BONDITO, del Municipio de Huichapan, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos que se afectan a la Hacienda de LA CRUZ, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 212 del Código Agrario en vigor, asignándose en dicho estudio para ampliación del ejido de TLAXCALILLA, 191 Hs., 20 A., 00 Cs., de terrenos de agostadero para cría de ganado, y los cuales se destinarán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 59, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de 3ª ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado TLAXCALILLA, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 191 Hs. 20 As. 00 Cs., Ciento Noventa y Una Hectáreas, Veinte Areas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldívar, y se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Código Agrario en vigor, para la desocupación de los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 115 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el 1er. día del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, de Soto, 12 de junio de 1942.—P. El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chavez, Efraín Segovia H.—Rúbrica.

SOLICITUDES

5927

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 13-VII de 1942.—Instáurese el exp. como Nuevo Centro de Población Agrícola.—Una rúbrica.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, vecinos del poblado de Taxthó, Hgo., Municipio de Santiago de Anaya, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Rancho Paredes, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hgo. En igual forma señalamos a los Ejidos..... Municipio..... Estado....., en los cuales hay (parcelas vacantes) (terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señala el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Suplicamos sea atendida nuestra solicitud por encontrarnos muy necesitados, pues cada ejidatario con 8 m2. terreno insuficiente para llenar las necesidades de todo individuo. La dotación recibida no nos benefició nada por ser puro cerril, imposible de cultivarlo.—Taxthó, Hgo. a 7 de julio de 1942.—Aniseto Pérez, Cornelio León, Efrén Aldana, Amador León, Patricio Pérez, Hilario Pérez, Melesio Pérez, Bartolomé Pérez, Lucio P., Crescencio Pérez, Marcelino Pérez, Alejandro Pérez, Martín Pérez, Sabino Pérez, Hilario Aldana, José Calleja, un nombre ilegible, Valentín Pérez, Ricardo Pérez, Gabino Pérez, Macario Esteban, Félix Pérez, Agapito Pérez, Francisco Mejía, Julián Pérez.—Rúbricas.

C. c. p. C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—c. c. p. el C. Jefe del Dpto. Agrario.—Luzpez 14.—México, D. F.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de julio de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

6100

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 28-VII de 1942.—Instáurese el exp. como Nuevo Centro de Población Agrícola.—Una rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Comité Particular Administrativo.—Municipio Alfajayucan, Edo. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, vecinos del poblado de Salitrera..... peones acasillados de la Hacienda..... Estado de Hidalgo, Municipio de Alfajayucan, empadronados en el Censo Agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Astillero Municipio Alfajayucan, Estado Hgo. En igual forma señalamos a los Ejidos..... Municipio..... Estado....., en los cuales hay (parcelas vacantes), (terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Salitrero, Hgo., a 17 de julio de 1942,—Austreberto Ventura, Cirilo Ventura, Amador Miranda.—Rúbricas.—Melquiades Miranda, Ricardo Fuentes, Nieves Miranda.—Rúbricas.—Enrique Ventura.—Huella digital.—Juan H. Hernández, Melitón Miranda, Guadalupe Miranda.—Rúbricas.—Mario H. Hernández.—Huella digital.—Valentín Miranda, Vicente Ventura, Juan Fuentes, Teófila Fuentes, Francisco Ventura, Eulogio Chávez, Vicente Miranda, Félix Miranda, Pedro Miranda, Alfonso Miranda, Agapito Quiterio, Claudio Quiterio, Manuel Miranda, Rodrigo Miranda, Sabino Fuentes, José Navarrete, Nicolás Bravo, José Hernández, Leonardo Hernández.—Rúbricas.

C. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—c. c. p. el C. Jefe del Dpto. Agrario.—López 14.—México, D. F.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de julio de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

5926

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Núm. 3208.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 16-VII de 1942.—Instáurese exp. por ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, a 4 de julio de 1942.—C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente: C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos ejidatarios del Poblado de Tuzanapa, Municipio de Metzquititlán del Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos que: Teniendo en consideración que la extensión del ejido que se nos acaba de dotar definitivamente no es suficiente para subsanar nuestras necesidades, solicitamos de usted de la manera más atenta y respetuosa si a bien lo tiene concedernos ampliación de ejidos y señalamos como finca afectable la del señor Ing. López, en la parte que se les reserva a los vecinos de Arroyo Hondo; pues ellos no la aceptan por estar demasiado distante de su poblado, y además nosotros desde hace tiempo venimos solicitando esa Fracción de monte para el bien propio de nosotros y de los poblados circunvecinos. Por lo ya expuesto suplicamos a usted sea favorable nuestra petición.—Respetuosamente.—Tierra y Libertad.—Tuzanapa, Metzquititlán, Hgo., a 20 de junio de 1942.—Lo que me permito transcribir a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.—c. c. p. el C. Pdte. del Comisariado Ejidal del Poblado de Tuzanapa, Municipio de Metzquititlán, Hgo.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de julio de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ofc.

GOBIERNO FEDERAL

7395

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Coralie D. Vda. de Honey, de nacionalidad Inglesa, en favor del predio de su propiedad denominado EL DOMO, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y.

Resultando Primero.—La señora Coralie D. Vda. de Honey, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 16 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad denominado El Domo, con superficie de 28-14-52 Hs., de riego, acompañando a su solicitud copia heliográfica del croquis del predio de que trata y copia certificada del Testimonio de la Escritura Núm. 9758, de fecha 23 de noviembre de 1940 por lo que la promovente adquirió por herencia de su finado esposo, el señor Ricardo Honey Jr., el predio en cuestión, testimonio que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo., el 18 de febrero de 1941, bajo la partida número 3, a fojas de la 5 a la 17 de la Sección Tercera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, se de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado El Domo, propiedad de la señora Coralie D. Vda. de Honey, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional, en el concepto de que la interesada deberá presentar al Departamento Agrario el plano topográfico de su predio denominado El Domo, a fin de

que se le pueda expedir su Certificado de Inafectabilidad correspondiente.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 28-14-52 Hs. (veintiocho hectáreas, catorce áreas, cincuenta y dos centiáreas), de terrenos de riego que integran actualmente el predio rústico denominado El Domo, propiedad de la señora Coralie D. Vda. de Honey, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo del Ejecutivo de la Unión de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 23 de julio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

7392

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el Sr. Ernesto O. Straffon, de nacionalidad mexicana, en favor del predio de su propiedad constituido por el LOTE NUMERO DOS DEL RANCHO DE AGUA BENEDITA, ubicado en el Municipio de Real del Monte, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El Sr. Ernesto O. Straffon, presentó ante el Departamento Agrario, en es-

crito de fecha 24 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por el "Lote Núm. 2 del Rancho de Agua Bendita", con superficie de 79-64 Hs., de terrenos de agostadero para cría de ganado, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y copia fotostática del primer Testimonio expedido para el interesado el 20 de agosto de 1935, de la Escritura Pública Núm. 94 tirada en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el 23 de julio del mismo año, por la que el promovente adquirió el predio en cuestión, Escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hgo., el 15 de noviembre de 1935 bajo el número 240, a fojas 49 del Tomo 51, Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del Lote Número 2 del Rancho de "Agua Bendita", propiedad del señor Ernesto C. Straffon por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 79-64 Hs., setenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, de terrenos de agostadero para cría de ganado que integran actualmente el predio rústico denominado "Lote Número 2 del Rancho de Agua Bendita", propiedad del señor Ernesto C. Straffon, ubicado en el Municipio de Real del Monte, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado con apoyo en el Acuerdo del Ejecutivo de la Unión, de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicita-

re el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Avila Camacho.*—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 22 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

7397

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Salustia Ortiz Romero, en favor del predio de su propiedad constituido por la Fracción I del Lote Oriente de Tototapa el Chico, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Salustia Ortiz Romero, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 24 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad formado por la Fracción I del Lote Oriente de Tototapa el Chico, con superficie de 40-00-00 Hs., de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y testimonio original del contrato de compra-venta Núm. 6 celebrado en Tulancingo, Hidalgo, el 8 de diciembre de 1933, ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Iriarte Erdoiza, testimonio que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 15 de febrero de 1935 bajo el número 17 a fojas 37 frente y siguientes del tomo quincuagésimo primero, Sección I de la Propiedad.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta debiendo considerársele, por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo,

emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado **FRACCION I DEL LOTE ORIENTE DE TOTOAPA EL CHICO**, propiedad de la señora Salustia Ortiz Romero, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 40-00-00 Ha., cuarenta hectáreas de temporal equivalentes a 20-00-00 Ha., veinte hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado **FRACCION I DEL LOTE ORIENTE DE TOTOAPA EL CHICO**, propiedad de la señora Salustia Ortiz Romero, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — *Ing. Fernando Foglio Miramontes.* — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F. a 24 de julio de 1942. — El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7733

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O.

Fernando Aldana, promovió diligencias información ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de los terrenos «El Higo», «La Vivienda» y «La Palma» ubicados en el Boxthó, inscritos fiscalmente a nombre de Simón Aldana, con valor de ciento veinte pesos.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley. — Actopan, siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 2-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1942. — Recibido, octubre 8 de 1942.

DIVERSOS

7744

RECAUCACION DE RENTAS DE EL CARDONAL

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítase postores para remate del predio rústico denominado «San Isidro» y Anexos ubicado Pueblo del Sauz de este Municipio, embargado a Porfirio Valencia por adeudo contribuciones al Fisco del Estado. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de..... \$ 858.00 cs. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, valor Fiscal hecha ya la deducción de Ley. Diligencia verificarse esta Recaudación de Rentas, once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación de este aviso en Periódico Oficial del Estado.

Cardonal, Hgo., 14 de septiembre de 1942. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso E. Ramírez.* 3-1

Recaudación de Rentas. — Cardonal. — Derechos enterados, septiembre 14 de 1942. — Recibido, octubre 8 de 1942.